

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Vides é hijos de Nifón á 90 rs. el año, 30 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(BOLETIN DEL 2 DE MAYO NUM. 122.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esta Dirección general para demostrar la conveniencia de que se aumenten las cuatro sacas mensuales de efectos estancados que de los almacenes de las capitales se hacen en la actualidad por los estancieros de las mismas para el surtido de sus estancos. En su virtud, y enterada S. M. de que con la adopción de aquella medida se evita, no sólo la falta de efectos para la venta en los estancos, que por mayores consumos puede ocurrir en los días que median de una á otra saca, sino también la que por los aumentos de los valores se origine, á causa de llegar á faltar á los estancieros las cantidades necesarias para pagar anticipadamente el importe de todos los efectos que deben tener para el surtido de ocho días; con vista de lo informado por la Dirección general de Contabilidad, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver S. M. que en lo sucesivo se hagan seis sacas mensuales de efectos por los es-

tancieros de las capitales, sin perjuicio de que además se efectúen otras cuando lo exija lo extraordinario é imprevisto de los consumos, y que se realicen en días que no sean de arqueo en las Tesorerías, para que en estas quede ingresado y formalizado el importe de los efectos en los mismos días en que los sacas se verifiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1858.—Ocaña.—Señor Director general de Rentas Estancadas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de haber presentado al despacho en la Aduana de Alicante los Sres. Maristany y Compañía varios efectos procedentes del naufragio de la goleta española *Plata*, ocurrido en Terranova. En su consecuencia, y teniendo presente que resulta demostrado por la certificación del Cónsul español en dicho punto que los efectos en cuestión proceden realmente del naufragio del buque referido, S. M. la Reina, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo Real y ese centro directivo, se ha dignado resolver se entreguen dichos efectos al interesado con libertad de derechos. Al propio tiempo, y con el fin de evitar los abusos que pudieran cometerse á la sombra de la facultad de importar los despojos de buques

españoles que hubieren naufragado en el extranjero, es la voluntad de S. M. que el art. 1.º de las Ordenanzas generales de la Renta vigentes, se adicione en la forma que sigue:

«Cuando se trate de efectos pertenecientes á buques nacionales naufragos, cuidarán los Cónsules de agregar al registro una certificación, en la que se exprese el punto donde haya ocurrido el naufragio y los trámites que haya seguido el expediente que por consecuencia de aquel suceso hubieren formado dichos funcionarios.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(BOLETIN DEL 4 DE MAYO NUM. 123.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Marina, Vengo en resolver que el Infante de España D. Enrique María de Borbon, Geefe de escuadra de la Armada, declarado exento de servicio por mi Real decreto de 11 de Abril de 1856, sea inscrito en la escala de los Generales de su clase, en calidad de excedente al número prefijado por los reglamentos.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Mi-

nistro de Marina, José María Quesada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria de Oviedo á Don Simón Martín Sanz, cesante de igual cargo en la de Salamanca.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mencos.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Leon

Los Ayuntamientos de este partido que adeudan á los fondos de la Cárcel del mismo el primer trimestre y los que no han pagado por completo el anterior, satisfarán sus adeudos en la Depositaria, dentro del término de ocho días; pues de no verificarlo, se dará cuenta al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva tomar contra los morosos las medidas coercitivas que tenga por conveniente. Leon 7 de Mayo de 1858.—Pedro Balanzategui A. tunc.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil.

Instalada la Junta pericial de este municipio que ha de ocuparse en la evaluación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de tipo al repartimiento del cupo de contribución que á este Ayuntamiento se señale en el

año de 1859, todos los vecinos, cuanto los hacendados forasteros que en el mismo tengan bienes, rentas, foros y censos sujetos á dicha contribucion presenten dentro del término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial en la Secretaría de dicha Junta las correspondientes relaciones juradas por sí ó por medio de sus apoderados, y de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio con arreglo á instruccion y demas que haya lugar. Páramo del Sil 2 de Mayo de 1858. Domingo Diez.

Ayuntamiento constitucional de Castropodame.

Para que la Junta pericial pueda con acierto rectificar el producto líquido, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1859, se hace saber á los que en este término municipal posean bienes sujetos á la contribucion territorial, que en el improrogable término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones prevenidas en la instruccion del ramo; advirtiéndole que á los que no cumplan en el plazo marcado, no se les oirá de agravios, y se les evaluará por los datos adquiridos, y mas que puedan reunirse. Castropodame Mayo 5 de 1858. Julian Velasco.

De los Juzgados.

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los acreedores de Andrés Gutierrez vecino de Vilasbariego, para que dentro de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, y por la escribania del que refrenda, con los títulos justificativos de sus créditos: pues así lo he acordado por pro-

videncia del dia de ayer en el juicio de concurso voluntario, en que se ha presentado el referido Andrés. Dado en Leon á trece de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. Andrés Leon Martin. Por mandado de S. Sria. José Casimiro Quijano.

En 28 de Abril último y ante el Escribano de este Juzgado D. Felix de las Vallinas, se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice así. *Sentencia.*—En la ciudad de Leon á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, el Sr. D. Andrés Leon Martin Juez de primera instancia de la misma ciudad y su partido, habiendo visto estos autos entre partes de la una José Fernandez vecino de Azadon, representado por el Procurador D. Pantaleon Pedro Ramos, y de otra los estrados de este Juzgado en ausencia y rebeldía de Juan Roman y Atanasio Campelo, en concepto de Alcalde pedáneo y apoderado del pueblo y vecinos de dicho Azadon, sobre el libre uso y aprovechamiento de unos prados, sitos en el término de Azadon y sitio llamado de las heras. Resultando que José Fernandez adquirió por compra de D. Antonio Carro, Mignél Diez y Angel Omaña vecinos respectivamente de Astorga, Azadon y Secarejo; varios prados al sitio llamado de las heras; y otros por herencia en el mismo punto. Resultando que como tal dueño, dió principio al acotamiento y cierre de dichas posesiones. Resultando, que Juan Roman y Atanasio Campelo, acudieron al Gobierno de provincia, como representantes del pueblo de Azadon, solicitando el aprovechamiento de los pastos de otoño, y el derecho de desgranar las mieses en los citados prados, por estar en posesion de tiempo inmemorial. Considerando que José Fernandez adquirió dichos prados sin restriccion alguna. Considerando, que como dueño de los indicados prados, tiene el derecho de cerrarlos y acotarlos, sin perjuicio de las servidumbres que sobre ellos pesen. Consideran-

do, que dichos servidumbres se han de probar por los medios establecidos por el derecho. Considerando, que el Roman y Campelo no han comparecido en este juicio á presentar estas pruebas y usar de su derecho ó oponer las escepciones que tuvieran por convenientes. Visto lo dispuesto en la Real orden de diez y seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres, número segundo y tercero de la de once de Febrero de mil ochocientos treinta y seis. Fallo que debo de declarar y declarar, que los prados de que se hace mérito, pertenecen en pleno dominio y propiedad á José Fernandez, y en su consecuencia el derecho de usar y disfrutar de los mismos como le pareciere, y en concepto de tal dueño, condenando á los demandados en las costas. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia: así lo pronuncia, mando y firmo. Andrés Leon, Martin.

Lic. D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta villa y su partido con consideracion de ascenso.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia de Leon, á quien atentamente saludo, hago saber: Que en este mi Juzgado y por la escribania del que refrenda se ha presentado por Santos de la Riva, vecino de Barón, demanda de menor cuantía contra su convecino, hoy ausente y de ignorado paradero, José de Allende, por cantidad de setecientos once rs. en la que he acordado el auto que á la letra dice así:

Auto. Por presentada la demanda de menor cuantía con los documentos que en ella se mencionan, copia de los mismos y papel de reintegro, y se confiere traslado de ella á José Allende Alvarez ausente de incierto paradero vecino de Barón, á quien se emplazará para que en término de seis dias

improrogables comparezca á contestarla; y para que tenga efecto en forma legal lijense edictos en los sitios públicos de esta villa y de la poblacion de Barón, y remítanse ejemplares al Sr. Gobernador civil de la provincia y al Sr. Director de la Gaceta del Gobierno de Madrid para que se sirvan mandar se inserte en los periódicos oficiales. Juzgado de primera instancia de Riaño y Abril veinte y siete de mil ochocientos cincuenta y ocho, de que doy fé. José de la Vega y Concha. Ante mí, Manuel Yegua. Y para que llegue á conocimiento del demandado, y surta los efectos correspondientes, libro el presente para V. S. por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) le exhorto y requiero y de la mia ruego y encargo que luego que le recibier se sirva aceptarle y ordenar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y remitirme un ejemplar, para unirlo al expediente ya citado, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo al tanto en mutua correspondencia. Dado en Riaño y Abril veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y ocho. José de la Vega y Concha. Por mandado de S. Sria. Manuel Vega.

Num. 206.

Del Gobierno de provincia.

El dia 6 del actual ha desaparecido de la Casa-Hospicio de esta ciudad el hospiciado Alrjo-Baldasar Diaz hijo de Juan y de Ramona Rayon vecinos de Pedrón, cuyas señas se ponen á continuacion para que los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de este Gobierno de provincia procedan á su detencion si fuese habido conduciéndole al Establecimiento citado, Leon 3 de Mayo de 1858. Joaquín Maximiliano Gibert.

Srías de Alejo Baltasar Diez.

Edad 18 años, estatura 5 pies, color bajo, barba ninguna, viste pantalón y chaqueta de estameña paño, gorra de paño verde y botegotes.

Sección de Gobierno.—Guardia civil.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia me remitió la relación de los pueblos afectos á cada puesto, que se publica en este periódico oficial para la general noticia y efectos que puedan con-venir. Leon 24 de Abril de 1858.—Joaquín Maximiliano Gibert.

8.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

PROVINCIA DE LEÓN.

Subdivisión de los pueblos de la provincia en demarcaciones afectas á los puestos fijos establecidos en la misma, con expresion de la distancia de cada uno.

PUERTO DE LEÓN.

Pueblos afectos á e.

POBLOS.

Leguas.

Ábalengo.	1/2
Anllina de abajo.	1 1/2
Arinunia.	3/2
Azadinos.	1/2
Ardabueja.	1
Alíja.	1 1/4
Cuadros.	2
Coscentes.	3
Campo Santibañez.	1 1/2
Cabañillas.	1 1/2
Carjal.	1
Cerbajosa.	1 1/2
Cervillos.	1
Castro.	1
Foñanos.	1
Fréno del Cambró.	1
Petrol.	1
Garcés.	5
Grulleras.	1 1/4
Golpejar.	1
Lorenzana.	1
La Seca.	3
La Flecha.	3
La Aldea.	1 1/4
Manzaneda.	3
Matueca.	4
Montijos.	1 1/4
Moziliba.	1 1/4
Mocilleros.	2
Mañe.	2
Navafria.	2
Navatejera.	1/2
Onzonilla.	4
Oteruelo.	5 1/4
Oveina.	2 1/4
Palazuelo.	2 1/2
Palacio.	2 1/2
Pedrin.	4
Pobladura.	1
Paratilla.	1 1/4
Quintana de Raneros.	1 1/4
Ruilbarco.	5
Riosequino.	2
Rivasaca.	1
Robledo.	1
S. Feliz.	2 1/2
Sotico.	1 1/3
Santovenia.	2
S. Miguel.	1 1/4
S. Andrés del Robanedo.	1 1/4
Suriegos.	1
S. Felisimo.	1 1/4
Santibañez.	2
Santa Olaja.	2

Secos del Páramo.	2
Solailla.	2
Santa Olaja.	1/2
S. Justo.	2 1/4
Lozneros.	1
Trobojo del Lapino.	1/2
Trobojo de abajo.	1/2
Tendal.	1
Toldanos.	1 1/4
V. de S. Juan.	2 1/2
Vaderrilla.	5
Villaverde de arriba.	2
Villaverde de abajo.	2
Vilochia.	1/2
Villadésoto.	1 1/4
Vega de Infanzones.	1 1/4
Villoria.	1 1/4
Villanova del Carnero.	1 1/4
Villacabró.	1 1/2
Villavieja.	1 1/2
Villaballar.	1 1/2
Villalfranco.	1 1/4
Villaseca.	1 1/4
Villasanta.	1 1/4
Villaboba.	2
Villafeliz.	2
Villacil.	1 1/4
Villaven'e.	1
Villadelafuente.	1
Villadesgo de abajo.	1 1/4
Villadesgo de arriba.	1
Villarrodrigo.	2 1/2
Villanueva.	2
Villaquilambro.	1
Villabispo.	1 1/2
Villamoros.	1/2
Villarodrigo.	3/4

Puerto de Astorga.

Armellada.	5
Acuña del Vallo.	1 1/2
Benavides.	2
Brimedo.	1 1/2
Bonillo.	1
Brazuelo.	1 1/2
Barricentos.	1
Baños.	1 1/2
Canneros.	1 1/2
Castro de Cepeda.	5
Castro las Piedras.	1 1/2
Castro.	1
Calada.	1
Cuevas.	1
Cogorleros.	2
Combarros.	1 1/2
Curillas.	1
Carjal.	1 1/2
Estebanez.	1 1/2
Fontoria.	1 1/2
Gualtares.	2
Gavilanes.	5
La Carrera.	1
Morales.	1 1/2
Murias de Rechevaldo.	1 1/2
Matanza.	1
Nistal.	1
Otero.	1
Oteruelo.	1 1/2
Palazuelo.	3
Pradarréy.	1
Piedralba.	1 1/2
Quintanilla de Fon.	2
Quintanilla del Valle.	2
Quintanilla del Monte.	2
Bovilla.	2
Santibañez.	5
S. Felix de Orvigo.	2
Santiago Millas.	1 1/2
Santa Marina.	5
S. Roman.	1/2
S. Justo.	1/2
Sopeña.	1/2
Sueros de la Cepeda.	5
Turcia.	5
Tejados.	1 1/2
Tejadines.	1 1/2

Vega de Antoñán.	2
Villamejil.	2
Villabispo.	1
Valdevegas.	1 1/2
Val de S. Lorenzo.	1
Val de S. Roman.	1
Valladrey.	1
Valdespino.	1 1/2
Valdicuevas.	2 1/2
Villorjo.	2
Viborio.	2 1/2
Veguellina.	2 1/2
Villares de Orvigo.	2

Puerto de Almanza.

Arcajos.	1
Cerzuelo.	2 1/2
Cebanico.	1 1/2
Cistierna.	5
Cifuentes.	5 1/2
Casasola.	4
Cubillas.	2 1/2
Castromudarra.	1
Cofoes.	1
Canalejas.	5 1/4
Caloveras de abajo.	1
Caloveras de arriba.	1 1/2
Carriatal.	2
Cabrera.	1 1/2
Castroño.	2
Castro del Monte.	2 1/2
Espinosa.	5 1/4
Gradefas.	5
Hebreros.	5
La Riva.	1
La Vega.	1 1/2
La Llana.	2
Llanos de la Ribera.	1 1/2
Mondreganes.	5 1/4
Molino.	4
Naya de los Caballeros.	5 1/4
Prado.	2 1/2
Palacios.	2
Peñuera.	2
Quintanilla de Almanza.	2
Quintana del Monte.	2
Quintanilla de la Ribera.	2
Quintana de la Peña.	3
Rueta del Almirante.	4 1/2
Repedo de Valderaduey.	2 1/2
Repedo de Valdésuejar.	5
Robledo.	3
Santa Olaja.	2
Santa Maria del Rio.	2
S. Martin.	5 1/2
Saechores.	2 3/4
S. Cipriano.	2 1/4
Sorriba.	3 1/4
Taranilla.	5 1/4
Valdepolo.	5
Villabiera.	5
Villaverde de Chiquita.	2 1/4
Villapardierna.	2 1/2
Vidanes.	5
Valmartino.	5
Vega de Monasterio.	2 1/2
Villaverde de Arcajos.	1
Valle de las Casas.	2
Villamorisca.	2
Valecende.	2 1/2
Villaverde de D. Sancho.	2
Vallavida.	1 1/2
Villacerrán.	2 1/2
Villaseta.	2
Vetilla.	2 1/2

Puerto de Boñar.

Almazara.	4
Adrados.	1 1/2
Alejo.	4
Aviajos.	2
Barrio Amhas-aguas.	3
Barrio de Nuestra Señora.	3
Barrillos de Curueño.	5
Barrio de las Ollas.	1 1/2
Barrillos de las Arriadas.	1 1/2

Boneros.	1
Candanedo.	1
Compuermoso.	1 1/2
Correcillas.	5
Carnanes.	5
Cacipo.	5 1/2
Cansedo.	5 1/2
Careudo.	1 1/2
Cerulada.	3 1/2
Collo.	1 1/2
Corral.	1
Carbajal.	5
Castro.	5
Cerezois.	3 1/2
Capizal.	5
Debesa.	4
Felmin.	5
Felechas.	1 1/2
Frasedo.	2
Gallegos.	2 1/2
Garlin.	4
Gelino.	4
Gelo.	5 1/2
Gujicera.	5 1/2
Grandoso.	1
Yugueros.	5
La Debasa.	1
La Gandana.	2
La Vacilla.	1 1/2
La Matica.	2
Layandera.	4
La Biada.	5
Lagueros.	5
La Vega.	1 1/2
La Serna.	2
La Lisa.	2
Loja.	2
La Losilla.	1
La Reina.	2
Las Budas.	2
Lugán.	2 1/2
La Mata de Curueño.	2
Llamazares.	4
Llama.	1
Llamera.	1
Montuerto.	2
Mata de la Riva.	1
Mellazares.	6
Matallana.	4
Noceda.	1
Otero.	2
Oñeros.	2
Ovillo.	4
Oveja.	2
Orzunaga.	5
Pontedo.	5 1/2
Palazuelo.	1
Pardesivi.	2
Pioñuelo.	5
Palacios.	5
Rodillazo.	5
Redilluera.	4
Ranedo.	1 1/2
Redipueblas.	4
Rohes.	5
Sabrepeña.	2
Santa Colomba.	5
S. Pedro.	5
Santibañez.	2
S. Vicente.	3
S. Bartolomé.	3
Sabero.	5
Saelicos.	2 1/2
Sotillos.	2
Sapeña.	2
Tabanedo.	4
Talibia de arriba.	5
Talibia de abajo.	5
Yeguaquedada.	1 1/2
Yegucervera.	4 1/2
Valverdín.	5
Vozmediano.	1
Valdorrie.	2
Valverde.	4
Villánueva.	5
Valketeja.	2 1/2
Valdepietago.	1 1/2

Valdecostillo.	4	Langre.	2 1/2	Truchillas de id.	4	Vesilla.	1
Villacayo.	4	Lillo.	3	Toñeros de Cabrera.	4	Villanueva.	2 1/2
Villanovar.	4	Mogz de abajo.	1/2	Torcerinos de Jamuz.	2	Villagorcia.	2
Valdeacon.	5 1/2	Mogz de arriba.	1/2	Villalia.	4	Villamontán.	1
Valdalis.	4	Narayola.	1 1/2	Viforcos.	8	Villarín.	2
Vadobiteo.	4 1/2	Otero.	1 1/2	Villalibra.	4 1/2	Villavieva de Jamuz.	4
Villarniel.	4 1/2	Otero.	3	Villar de Ciercos.	6	Villazahn.	1 1/2
Villimer.	5 1/2	Peranzones.	6	Valdeamonzanos.	6		
Válparguero.	3	Posada del Río.	1 1/2	Valdevida de Cabrera.	4	<i>Puesto de Matallana.</i>	
Voznuovo.	3 1/2	Posadina.	1	Villar del Monte.	2 1/2	Alvices.	2 3/2
		Paromo del Sil.	5	Villarino de id.	5 1/2	Castroveyga.	1
		Primó.	5	Velilla de Somoza.	3	Fonán.	1
		Pradilla.	2	Villar de Gólfar.	3 1/2	Fuentes.	1
		Sorveda.	4 1/4			Grajeles.	3/4
<i>Puesto de Bemibre.</i>		Santa Criz del Sil.	4	<i>Puesto de la Robia.</i>		Izagre.	5
Alvares.	1 1/2	Santa Lucadía y su Barrio.	5 1/4	Alcedo.	1/2	Mitadón.	1
Almázcara.	1	S. Pedro Paradaia.	4 1/2	Beugis.	1/2	Santa Cristina.	1 1/4
Arlanza.	3	S. María del Sil.	2 1/4	Candanejo.	1	Santa María.	1
Bóeza.	3	S. Juan de la Mata.	5/4	Cabañillas.	2	San Pedro.	1
Cabrana.	4	S. Miguel de Arganza.	1	Cascintos.	1 1/2	San Roman.	1
Colinas.	1	S. Vicenta.	2 3/4	El Millar.	1 1/2	Valverde.	1
Castropolamo.	1	Sajcedo.	1	Huergas.	1	Villamorral.	1
Calamocos.	1 1/2	S. Miguel de Langre.	1 1/2	La Soca.	1		
Cabanillas de S. Justo.	2	Sásmo.	2 1/2	Llambra.	1 1/2	<i>Puesto de Mansilla.</i>	
Folgoso.	2	Torano.	3 3/4	Llanos de Alva.	1 1/4	Escalada.	1 3/4
Fonfría.	2	Tombrío de abajo.	2 1/4	Nazedo.	1 1/2	Luzagos.	1
Iguera.	4	Tombrío de arriba.	2 1/4	Nopelo.	3/4	Malillos.	1 1/4
Librón.	5	Vega de Espinareda.	2 1/4	Olleros.	1 1/2	Manzila Mayor.	1/2
La Rubera.	1	Villar de Otero.	2 5/4	Pueblo de Alba.	1/4	Nogales.	3/4
Losada.	1	Vadellaloba.	2 1/4	Padlaba.	2	Palanquinos.	1 1/2
Labaniego.	1	Villamartin y su Barrio.	3 1/2	Pevedilla.	6 1/2	Paladón.	1 1/2
Matachana.	1 1/2			Rabonal.	5/4	Riego.	1 1/2
Necuda.	2	<i>Puesto de Castrocontrigo.</i>		Robledo.	1 1/2	Reliegos.	1
Pardameza.	3 1/2	Andiñuela.	6	Robles.	2	S. Miguel de Escalada.	1 3/4
Polindura.	3	Argañoso.	7 1/2	Sorribas.	5/4	Saciles del Puyto.	1
Quintana de Fuseros.	5	Boján.	4	Solana.	1 1/2	Santa Olja.	2 1/4
Rodanillo.	1 1/2	Bupadiego.	5	Valcuerna.	2	Santos Martes.	1 1/2
Rozuelo.	1	Baillo.	4			Villomar.	1
Robledo de los Traviesas.	2	Corporales.	5	<i>Puesto de la Bañeza.</i>		Villalón.	1 1/4
S. Justo de Cabañillas.	2	Conas.	3 1/2	Azores.	1	Villalobulo.	1 1/4
S. Pedro Castañero.	1	Costrillo de los Nabos.	5	Barrio de Ursinos.	2	Villimer.	1 1/2
S. Facundo.	1	Castrocalba.	3	Cabreros del Río.	1	Villasabariego.	3/4
S. Andrés de los Puentes.	1	Galzada.	5 1/2	Castrotierra.	2	Villafra.	3/4
S. Esteban.	1 1/2	Costrillo y S. Polayo.	6	Gimenez.	1	Villaguer.	1/2
S. Roman.	1 1/2	Chana.	5 1/2	Harreros.	1 1/2	Villacortide.	3/4
S. Pedro Nollo.	3	Destriana.	5 1/2	Huerra de Garvalles.	1	Valle.	1
Santibáñez del Torsl.	1 1/2	El Ganso.	8	Huerra de Frates.	2	Vega de los Arboles.	1 1/2
Santa Marina de Torre.	1 1/2	Fitel.	5	Laguna Balgo.	2	Villamoros.	1
Santa Cruz.	1 1/2	Felacheros.	3	La Isla.	1	Villavieva Sandobal.	1
Torra.	1 1/2	Foncebadon.	7	Miñambres.	1 1/2	Villarente.	1 1/4
Turienzo Castañeros.	1	Fresno.	5	Matilla.	2	Villanueva de las Manzanas.	1
Tombrío de abajo.	1 1/2	Iruela de Cabrera.	5	Manzila del Páramo.	2	Villacelmo.	5/4
Treñor de arriba.	3	Lacillo.	4	Oteruelo.	1	Villarmín.	2
Vinales.	1 1/2	Loyego.	3 1/2	Palacios de la Valduerna.	1	Villiquete.	2
Villaverde de los Gestos.	1	Laguna Somoza.	4	Posadilla.	1		
Viloria.	1 1/2	La Gueso.	4	Posada.	1	<i>Puesto de Manzanal.</i>	
Villaviecosa de Perros.	1	Molina Ferrera.	6	Quintana del Marco.	2 1/2	Abano.	5
Valle y Tadejo.	1 1/2	Malucago.	7	Rivas.	1/2	Almacarinos.	2 1/2
Villar.	2	Munzanejo.	2 1/2	Redolga.	1/2	Bronchos.	1
		Murias de Padredo.	7	Riego de la Vega.	2 1/2	Banqueras.	2
<i>Puesto de Cabañas Raras.</i>		Morla de Cabrera.	2	Requejo de Vegas.	1/4	Bañalbes.	2
Arganza.	1	Manjarin del Puerto.	8	Regueras de arriba.	1/2	Barras de Nistoso.	3
Arayo.	4	Nogorejas.	1	Regueras de abajo.	1/2	Balbuena.	1
Aulleros.	4 1/2	Piedras Abas.	6	Sacónjos.	1/2	Belped.	1 1/2
Aullarinos.	4 1/2	Pobladura de la Valduerna.	7 1/2	Seison y Villameliana.	2	Corás.	1 1/2
Berlanga.	2	Pripranza.	2 1/2	Sato de la Vega.	1	Castro.	3
Barrio de Langre.	2 1/2	Prada de la Sierra.	7	Suguito.	2	Culebras.	2
Bárcena de la Abadía.	3 1/4	Peirodo.	7	San Martín.	1 1/2	Donillas.	2 1/2
Cabillas.	1	Pozos.	5	San Polayo.	1 1/2	La Veguellina.	3
Cabillines.	1	Pabladora.	2 1/2	Sau Juan de Torres.	1	La Silva.	1
Cabañas de la Dormilla.	3/4	Palacios de Jamuz.	5	San Martín del Río.	1	La Granja.	1 1/2
Cortiguera.	1 1/4	Pimilla.	2	San Salvador.	4	Magaz.	5
Chano.	6 1/2	Quintanilla de Florez.	2 1/2	San Felisimo.	2	Marrionda.	5 1/2
Campanaraya.	1	Quintana y Cangosto.	5	S. Cristóbal de la Polantera.	2	Montealegre.	1
Campelo.	1 1/4	Quintanilla de Somoza.	4	Santibáñez de la Isla.	1	Ollagos.	2 1/2
Canedo.	1 1/2	Quintanilla de Yaso.	5 1/2	Santa María del Páramo.	2	Porqueros.	1 1/2
Coeto.	1 1/2	Rabanal Viejo.	7	Santa Cristina.	2	Palacios Mil.	3
Castellanos.	1 5/4	Robledo del Camino.	6 1/2	Santa Elena.	1	Quintana del Castillo.	2 1/2
Cafiseda.	5 1/2	Robledo.	5	Sante Marínica.	1 1/2	Quintanilla.	2
Cangosto.	1 1/2	Robleda.	5	Toralino.	3 1/4	Rodríguez.	1
Espanilla.	2 1/2	Santa Catalina.	7	Taluyuelo.	1 1/2	Requejo.	1 1/2
Espinareda.	2	S. Martín del Agostedo.	6	Toral de Fondo.	1	Santibáñez del Monte.	2
El Fabero.	2 3/4	S. Colomba.	6	Urdiales.	2	Ucedo.	4
Fontoria.	5	S. Felix.	3	Valle.	1	Vega de Magaz.	2
Páro.	6	Tabuyo.	2 1/2	Valesandinas.	1	Villarmoral.	4
Fresnedelo.	4 1/2	Tabladillo.	6	Valdefuentes.	1	Villameca.	2
Fresnedo.	1 1/2	Truchas de Cabrera.	4	Veguellina de la Vega.	2	Villagón.	1 1/2
Fínolledo.	1 1/4					Zacos.	2
Guimara.	2						
La Válgomo.	1 1/2						